

TÉRMINOS Y CONDICIONES

XVI. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

A. La Empresa se reserva el derecho a interrumpir el Servicio de suministro eléctrico a cualquier Cliente, en cualquier momento y sin aviso previo, cuando se registre cualquiera de los siguientes acontecimientos:

1. Siempre que, a criterio exclusivo de la Empresa, haya motivos razonables para considerar que el Cliente está recibiendo el Servicio de suministro eléctrico sin pagar por este o que, de cualquier forma, se ha manipulado el medidor, los cables o cualquier otro equipo de la Empresa, o bien que se hayan dañado, de tal manera que impidan que el medidor precintado registre la cantidad de Servicio de suministro eléctrico entregado.
2. Siempre que, a criterio exclusivo de la Empresa, el estado del cableado, el equipo o los aparatos del Cliente se consideren poco seguros o inadecuados para recibir el Servicio de suministro eléctrico, o bien cuando el uso que el Cliente haga del Servicio de suministro eléctrico o del equipo interfiera con las instalaciones de la Empresa o con la prestación del Servicio de suministro eléctrico a cualquier otro Cliente o, de cualquier otro modo, resulte perjudicial para estos.
3. En el caso de que la prestación se suministre a través de un cable que no pertenece a la Empresa ni está bajo un contrato de arrendamiento de esta, siempre que, a criterio exclusivo de la Empresa, ese cable no se encuentre en condiciones seguras y adecuadas o resulte inadecuado para recibir el Servicio de suministro eléctrico.

B. En el caso de que se registre cualquiera de los acontecimientos a continuación, la Empresa se reserva el derecho a interrumpir el Servicio de suministro eléctrico a cualquier Cliente, previa entrega de un aviso de interrupción con diez (10) días de antelación, de conformidad con el párrafo XVI.E. más abajo:

1. Por falta de pago de una factura vencida, sea cual sea el monto depositado en la Empresa. En los siguientes casos, no se interrumpirá el servicio residencial por falta de pago:
 - a. Si se pronostica que la temperatura alcanzará 33 grados Celsius (92 °F) o más en el plazo de 24 horas posteriores a la interrupción programada.
 - b. Si se pronostica que la temperatura alcanzará 0 grados Celsius (32 °F) o menos en el plazo de 24 horas posteriores a la interrupción programada.
 - c. Los viernes, los fines de semana, los días festivos estatales o el día hábil anterior a un día festivo estatal.

(Continuación)

Presentado el 28 de junio de 2024

Suministro eléctrico, Virginia

Fecha de presentación sustitutiva vigente a partir del
19 de enero de 2016

Esta presentación entró en plena vigencia el 01 de
julio de 2024.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

XVI. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO (Continuación)

2. Por incumplimiento de cualquiera de los Términos y condiciones de la Empresa presentados ante la Comisión, o bien de cualquiera de las condiciones y obligaciones de cualquier contrato celebrado con la Empresa para la prestación del Servicio de suministro eléctrico.
3. Siempre que, a criterio exclusivo de la Empresa, resulte necesario para prevenir un fraude en contra de la esta.
4. Siempre que el Cliente le haya negado a un representante de la Empresa el acceso al medidor, a los cables o a cualquier otro equipo de la Empresa que se encuentren instalados en el domicilio de servicio del Cliente.

C. La Empresa interrumpirá el Servicio de suministro eléctrico a cualquier Cliente cuando así lo solicite cualquier autoridad pública competente.

D. La Empresa se reserva el derecho a interrumpir el Servicio de suministro eléctrico en cualquiera de los casos expuestos más arriba, al margen de cualquier reclamo que el Cliente tenga pendiente contra la Empresa o de cualquier cantidad de dinero depositada en la Empresa, de conformidad con la sección IX de estos Términos y condiciones.

E. Se considerará que el aviso de interrupción se ha entregado al Cliente cuando (i) se le haya entregado una copia de tal aviso al Cliente; (ii) se haya dejado en el domicilio de servicio donde se emite la factura del Cliente; o (iii) se haya enviado por correo postal de los Estados Unidos con diez (10) días de antelación a la fecha de la desconexión prevista. La Empresa dirigirá toda la correspondencia por correo a la última dirección postal del Cliente que figure en los registros de la Empresa. Además del aviso por escrito de desconexión, según se describe más arriba, la Empresa enviará a los Clientes que hayan optado por recibir facturación electrónica un aviso electrónico adicional de desconexión con diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la desconexión, junto con la factura electrónica del Cliente.

F. Siempre que se interrumpa el Servicio de suministro eléctrico, según lo establecido en el presente documento, la Empresa no asumirá ninguna responsabilidad por los daños, directos o indirectos, que puedan derivarse de tal interrupción. En todos los casos en que se interrumpa el Servicio de suministro eléctrico debido al incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las disposiciones del presente documento o de cualquier contrato celebrado con la Empresa para la prestación de este, se devengará y será pagadero, además de las facturas impagas, un monto equivalente al cargo mínimo mensual correspondiente al plazo restante del contrato. Este cargo no se aplica a título de multa, sino en concepto de los ingresos que, razonablemente, se hubieran podido percibir durante tal plazo restante.

Presentado el 28 de junio de 2024

Suministro eléctrico, Virginia

Fecha de presentación sustitutiva vigente a partir del
19 de enero de 2016

Esta presentación entró en plena vigencia el 01 de
julio de 2024.